

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no lo dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 2864

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos segundo y tercero de la carretera de puente de Palma del Río á la de Madrid á Cádiz por La Campana, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y tres mil treinta pesetas y setenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento;

hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil setecientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Agosto de 1907.—El Director general, P. O., R. Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos segundo y tercero de la carretera de puente de Palma del Río á la de Ma-

drid á Cádiz por La Campana, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

PESAS Y MEDIDAS

Circular núm. 2363

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de La Rambla, Castro del Río y Montilla, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 21 y 22 del corriente mes se verificará la contrastación en La Rambla y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Montemayor, Fernán Núñez, La Victoria, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella y Montalbán.

2.ª En los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Septiembre se efectuará

la contrastación en Castro del Río y, una vez terminada, en Espejo.

3.ª En los días 11, 12 y 13 de dicho mes se verificará la contrastación en el partido judicial de Montilla.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas

que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 2342

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
AGUAS

Don Manuel Cano y Cueto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de esta Gobernación, fecha de hoy, ha sido declarada la caducidad de un aprovechamiento de 25 litros de agua por segundo, del río Guadajoz, con destino á riego de terrenos del cortijo del Cambrón, en término de Córdoba, concedido á don Francisco S. Riobóo, vecino de Montilla, en 3 de Agosto de 1901, en virtud de renuncia del concesionario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Córdoba 14 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm 2353

CONSUMOS

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia que resultaron deudores al Tesoro público por el impuesto de consumos en el primer trimestre del año actual; y

Resultando que la Administración de Hacienda, en circular fecha 14 de Febrero del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 20, hizo saber á las Corporaciones municipales de esta provincia la obligación que tenían de satisfacer la cuarta parte del cupo correspondiente al trimestre, haciendo entender al mismo tiempo á los Concejales que si no lo verificaban dentro del período trimestral ó no exponían consideraciones atendibles, serían declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no pudieran recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto;

Resultando que requeridos los Ayuntamientos deudores por circular de esta Delegación de Hacienda, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 23 de Abril último, para que en el término de un mes subsanaran las faltas que hubieren cometido y por las cuales pudieran haber incurrido los Concejales en responsabilidad personal, sin que las hayan reparado en el plazo concedido;

Considerando que los Ayuntamientos de que se trata ni siquiera han pretendido demostrar, á pesar de los requerimientos citados, la imposibilidad de satisfacer los débitos que se persiguen, por causas que no les son imputables, y justificado además en cada uno de los expedientes la distrac-

ción de fondos ó el no haber acordado á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898, en los 324 y 325 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre del mismo año y en el apartado letra G del 45 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Delegación de Hacienda acuerda declarar la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que á continuación se consignan, y que los precedimientos se dirijan contra los bienes particulares de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados, haciéndoles presente que esta resolución es firme en aquellos casos en que el débito no exceda de 1.500 pesetas, pudiendo interponer el recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses; y cuando el débito no exceda de 8.000 pesetas podrán recurrir en alzada en el plazo de quince días, ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, cuando aquel sea superior á dicha cantidad, según preceptúa el Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Córdoba 14 de Agosto de 1907.—Manuel Jiménez.

Ayuntamientos que se citan y débitos.

	Pesetas.
Priego	28 103 47
Blázquez	971 16
Villafranca	1.818 22
Castro del Río	15.889 47
Almodóvar	2.169 31
Granjuela	144 47
Obejo	421 50
Bujalance	8 564 95
Doña Mencía	2.149 17
Iznájar	7.066 60
Hinojosa	11.087 04
Baena	20.021 08
Aguilar	3.530 69
Carlota	5.495 42
Adamuz	3.048 98
Rambla	4.533 82
Montemayor	1.654 81
Zuheros	1.493 83
Espejo	3.065 07
Encinas Reales	1 981 50

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2352

IMPUESTO DE CONSUMOS

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la exacción del citado impuesto, se requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no lo han hecho, la cuarta parte de su cupo de consumos, perteneciente al tercer trimestre de este año, ingre-

sando su importe en el Tesoro indefectiblemente dentro del presente mes.

De no efectuarlo así, ó de no exponer razones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido serlo por no haber acordado con la debida oportunidad los medios para realizarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, con el fin de evitarles responsabilidades en que pudieran incurrir de dejar incumplido tan terminante precepto.

Córdoba 14 de Agosto de 1907.—El Administrador, Atilano Núñez de Couto.

Circular núm. 2374

IMPUESTO DE CONSUMOS

Fijados por la Superioridad, como dispone el artículo 251 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, los cupos de carácter obligatorio que por el impuesto de consumos, sal y alcoholes han de satisfacer al Tesoro, en el próximo ejercicio, los Municipios de esta provincia, según estado que se publicó en el número 197 de este periódico oficial correspondiente al 19 de Agosto de 1905, con las modificaciones acordadas posteriormente por aquella en favor de algunos, incluso los que afectan á los pueblos de Belmez, Peñarroya y Pueblonuevo del Terrible, por virtud de la segregación de estos dos últimos, que venían afectos al primero, de cuyas modificaciones tienen ya conocimiento las Corporaciones respectivas, se hacen saber á todas estas, por la presente circular, las reglas á que han de ajustarse, á fin de que los servicios relativos al impuesto de que se trata sean cumplidos dentro de los plazos que señala el texto legal citado.

Esta Administración, usando de las facultades que le están conferidas, y en su deseo de que el Tesoro perciba lo que le pertenece por el impuesto de que se trata, en el próximo ejercicio, como asimismo para lograr que los expedientes que legalicen la situación de los Municipios se ajusten en todas sus partes á los preceptos del Reglamento referido, ha creído conveniente dictar las prevenciones siguientes:

1.º En la primera quincena del próximo Septiembre se reunirán, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, los Ayuntamientos y Juntas especiales constituidas por los vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º del art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, para adoptar los medios de administración municipal, conciertos gremiales, arriendo á venta libre y con venta exclusiva, en aquellos Municipios cuya población sea menor de 5.000 habitantes, que han de poner en práctica para hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alcoholes señalados en el estado de que se deja hecha mención, remitiendo á esta Administración de Hacienda certificación del acuerdo recaído, dentro de la segunda quincena del citado mes.

2.º Los Ayuntamientos que adopten la administración municipal y quieran usar de la facultad que les concede el art. 26 del Reglamento del impuesto, harán los trabajos necesarios para la formación del expediente de reparto, inmediatamente, á fin de que en 31 de Diciembre estén aprobados y en condiciones de cobro. Dicho documento se instruirá en la forma que establece el capítulo 28.

3.º Si el medio elegido fuere el de conciertos gremiales, todas las operaciones relativas á los mismos estarán terminadas antes del 15 de Noviembre, remitiendo á esta Administración los expedientes respectivos para su aprobación.

4.º Cuando las Corporaciones acordasen el de arriendo á venta libre serán responsables las primeras, si antes del 30 del citado Noviembre no estuviesen aprobados los expedientes.

5.º El medio de arriendo con venta exclusiva sólo podrá adoptarse en los pueblos de menos de 500 habitantes y por las especies á que se refiere el art. 290 del repetido Reglamento y para la instrucción del expediente será indispensable que el Ayuntamiento y Junta lo soliciten de esta Administración; advirtiendo que asimismo serán responsables las Corporaciones citadas, si en 30 de Noviembre no estuvieran aprobados por esta dependencia los expedientes respectivos al medio referido.

6.º Para el reparto vecinal se han de observar, con escrupulosidad, los preceptos reglamentarios que no han sido derogados por la ley de 19 de Julio de 1904; debiendo las Juntas municipales alejarse de toda pasión y señalar las cuotas con el espíritu más alto de justicia y equidad, á fin de evitar las innumerables reclamaciones que contra aquellos se hacen, evitando de este modo, á más de un trabajo impropio á estas oficinas, el que la administración de los Municipios se resienta y pueda dudarse de la imparcialidad de los señores que forman la Junta.

Los expedientes que se refieran al medio de que se trata, imprescindiblemente estarán ultimados antes del mes de Diciembre, y en ello tiene especial importancia esta Administración, que sin contemplaciones de ningún género procederá con todo rigor, usando de las facultades que le concede el artículo 317 del repetido Reglamento.

7.º Al remitir las certificaciones de opción de medios á que se refiere el apartado 1.º de esta circular, acompañarán los Ayuntamientos un estado presupuesto de las especies objeto del impuesto, en el que se determine separadamente lo que por cupos parciales corresponde á aquellos en el casco y en el extrarradio, el recargo municipal, premio de cobranza, total parcial de ambos y total general, en la forma que se determinó en la circular inserta en este periódico oficial correspondiente al 4 de Noviembre de 1904.

8.º En todos los expedientes que se instruyan relacionados con los me-

días antes dichos, se observarán escrupulosamente, según los casos, las prescripciones comprendidas en los capítulos 24 al 28, ambos inclusive, sin que sirva de pretexto ó excusa el desconocimiento de lo legislado respecto al impuesto, haciendo observar que las dudas que pudieran ofrecerse deben consultarse á esta Administración, dispuesta siempre á la benevolencia con los Municipios que le secundan en tan importante servicio; pero habrá de ser severa con los que por abandono, negligencia ú otras causas no le presten el auxilio necesario.

Fijen bien su atención los señores Alcaldes en las precedentes prevenciones, á fin de evitar dudas que pudieran ocasionar retraso en la formación de los expedientes, y más aún obligar á esta Administración, contra sus deseos, á recurrir á medios extremos, si, como no espera, alguna Corporación no cumpliera el servicio en los plazos marcados.

Los señores Alcaldes se servirán participar á esta Administración el conocimiento de la presente y de quedar en cumplimentaria.

Córdoba 14 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 2362

AÑO DE 1907.

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.			
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	8000	1500	500	10000
2.º	Policia de seguridad	7000	2000	1000	10000
3.º	Policia urbana y rural	27000	3000	2000	32000
4.º	Instrucción pública	12000	1000	>	13000
5.º	Beneficencia	8000	1000	>	9000
6.º	Obras públicas	15000	2500	>	17500
7.º	Corrección pública	12000	1500	>	13000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	85000	5000	1500	91500
10.	Obras de nueva construcción	6000	2000	>	8000
11.	Imprevistos	3000	>	>	3000
12.	Resultas	10000	>	>	10000
	TOTAL	193000	19000	5000	217000

Córdoba 2 de Agosto de 1907.—Antonio Pineda.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 6 de Agosto de 1907.—Manuel Varo, Secretario.—Es copia: El Alcalde, Antonio Pineda.

Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm. 2356

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa, rectificado en el año actual con arreglo á las disposiciones vigentes, para servir de base á la matrícula de subsidio del año próximo de 1908, está de manifiesto en esta oficina municipal, durante ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el citado plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten y sean aceptables, según el Reglamento.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Valenzuela 13 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Teodoro Priego.—Por su mandato: El Secretario, Antonio Vázquez.

PUNTE GENIL

Núm. 2357

Don Pedro Pérez Porras, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el Proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1908, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, para que pueda ser examinado por estos vecinos y formulen por escrito cuantas observaciones estimen pertinentes; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por extemporánea.

Puente Genil 14 de Agosto de 1907.—Pedro Pérez.

FUENTE TOJAR

Núm. 2355

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que reanudados y terminados los trabajos de formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término, según lo comunicado á esta Alcaldía por el señor Administrador de Hacienda, fecha 24 de Julio último, en cumplimiento á lo que previene el artículo 37 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expresado documento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro del dicho plazo puedan los contribuyentes aducir las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Fuente Tojar 8 de Agosto de 1907.—Manuel Abalos.

Núm. 2369

Hago saber: que necesitando adquirir este Ayuntamiento una casa en arrendamiento, en esta población, para instalar en ella la escuela de niños y habitar también el maestro que la dirija, en cumplimiento á lo acordado por dicha Corporación municipal, en sesión de 3 del actual, se anuncia por el presente al objeto de que los dueños de predios urbanos radicantes en esta villa, que quieran ofrecerles, puedan presentar sus proposiciones en esta Alcaldía, en pliegos cerrados, todos los días laborables, desde hoy al 31 del actual, y horas de ocho á once.

El precio del arrendamiento será en baja de la suma de 140 pesetas anuales, consignadas en presupuestos y tiempo hasta el 24 de Junio del año venidero de 1908, ó sean diez meses.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en las salas capitulares ante la respectiva Comisión, el día 31 del corriente y hora de las doce.

Fuente Tojar 8 de Agosto de 1907.—Manuel Abalos.

AÑORA

Núm. 2368

Don Bartolomé Bejarano Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la respectiva comisión y censurado por el señor Regidor Síndico, para el año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora 13 de Agosto de 1907.—Bartolomé Bejarano.

Núm. 2368

Hago saber: que formada la rectificación al padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base para la matrícula del año de 1908, queda expuesta al público, por término de

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 2361

AÑO DE 1907

MES DE AGOSTO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	Total.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3000	621 19	>	3621 19
2.º	Policia de seguridad.	1033 25	300	>	1333 25
3.º	Policia urbana y rural.	3000 62	234	>	3234 62
4.º	Instrucción pública.	400	35	>	435
5.º	Beneficencia.	2058 84	>	>	2058 84
6.º	Obras públicas.	1000	866	>	1866
7.º	Corrección pública.	565 75	>	>	565 75
9.º	Cargas.	6000	1000	448 54	7448 54
10.º	Obras de nueva construcción	200	170	>	370
11.º	Imprevistos.	1099 42	>	>	1099 42
12.º	Resultas.	1121 48	>	>	1121 48
	TOTALES.	19479 36	3276 19	448 54	23204 09

En Montilla á 1.º de Agosto de 1907.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

En sesión del día 2 fué aprobada por este Ayuntamiento la precedente distribución de fondos.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario accidental, Luis Arjona.

ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinada por cuantas personas lo crean oportuno.

Ahora 13 de Agosto de 1907.—Bartolomé Bejarano.

Núm. 2368

Hago saber: que rendidas por los respectivos cuentadantes y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales de los años 1905 y 1906, quedan expuestas al público, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y producirse contra ellas las reclamaciones que sean procedentes.

Ahora 13 de Agosto de 1907.—Bartolomé Bejarano.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2844

Don Rafael del Río y Valdelomar, Juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente hago saber: que en el juicio verbal seguido á instancia de don José Salido Zamora, contra Lucas Luque Bello, he mandado sacar á pública subasta la siguiente finca embargada al demandado:

Una suerte de tierra calma, sita en el partido de Juan Martín, de este término, de cabida de una fanega, valorada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas 475

El remate tendrá lugar el día diez del próximo Septiembre, á las doce; no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio, y para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la Administración sucursal de la Compañía tabacalera de Baena lo menos el diez por ciento del aprecio. En los autos hay los documentos necesarios para el otorgamiento de la escritura. Y para conocimiento del público se fija este y otros de igual tenor en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Dado en Castro del Río á trece de Agosto de mil novecientos siete.—Rafael del Río.—Por su mandado, Manuel Jiménez.

MADRID.—PALACIO

Núm. 2376

EDICTO

En virtud de providencia de veinte y seis de Junio último, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, en el expediente promovido por doña María Francisca Rivas Pavón, como viuda de don Francisco Anta Barrantes, sobre que se declare heredera abintestato de éste á su hermana doña Victoria Anta Barrantes, en el que también interviene el señor Fiscal municipal, se hace saber: que el don Francisco Anta Barrantes falleció en esta capital el día dos de Enero del corriente año, sin que conste otorgara testamento, hallándose casado con doña Francisca Rivas Pavón; que por no existir hijos de este matrimonio y

alegarse no haber otros herederos más inmediatos, reclama la herencia intestada doña Victoria Anta Barrantes, como hermana de doble vínculo del finado, y en la proporción que el Código civil dispone, la viuda sobreviviente doña María Francisca Rivas Pavón, y se llama por el presente á les que se crean con igual ó mejor derecho que éstos, para que comparezcan en los autos á reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido el presente, con el visto bueno de su señoría, que firmo en Madrid á seis de Julio de mil novecientos siete.—El actuario: P. S., Luis de la Torre y Aguerdo.—V.º B.º: Pedro Armenteros de Ovando.

CORDOBA

Núm. 2366

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los autores del hurto de unas cincuenta arrobas de paja, verificado en la madrugada del dos del actual de un rancho que tiene Antonio Benítez Román en el sitio conocido por Piedra Escrita, en la finca de Campo bajo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resulten en sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Agosto de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

CONQUISTA

Núm. 2350

Don Juan Rufó García Cabrera, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto por la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos prevenidos en el artículo trece de indicado reglamento, haciéndose constar que dicho cargo no tendrá otros derechos que los señalados por los aranceles judiciales y reglamentación.

Dado en Conquista á doce de Agosto de mil novecientos siete.—Juan R. García.

Núm. 2350

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Re-

glamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo los aspirantes presentarán en este Juzgado las solicitudes documentadas á que se refiere el artículo trece del citado Reglamento, haciendo constar que dicho cargo no tiene otros derechos que los marcados por Arancel.

Dado en Conquista á doce de Agosto de mil novecientos siete.—Juan R. García.

VALENZUELA

Núm. 2367

Don Francisco Serrano López, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se proveerá por concurso en la forma que previenen la ley orgánica del Poder judicial, el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y las demás disposiciones vigentes.

Los que aspiren al indicado empleo lo solicitarán en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á sus instancias, dirigidas á este Juzgado municipal, acompañarán:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Idem de buena conducta moral.
- 3.º Idem de examen de aptitud para el cargo que se anuncia.
- 4.º Cualquier otro documento que justifique poseer otros títulos ó servicios en que funden su competencia y méritos.

Este pueblo consta de ochocientos doce vecinos.

Los emolumentos que perciba el nombrado serán aquellos que le pertenezcan con arreglo al Arancel ó los que en lo sucesivo dispongan las leyes y Reglamentos.

Lo que se anuncia para general inteligencia.

Valenzuela diez de Agosto de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Francisco Serrano.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los dere-

chos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amikramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.